

CONSTANCIA DE SECRETARIA: El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así:
Santiago de Cali, octubre 31 de 2022

VANNESA MEJIA QUINTERO

Secretaria.

Agencias en derecho	\$ 125.000,00
Notificación	\$ 26.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 151.000,00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE C.C. 1.107.035.680

DEMANDADO: CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA C.C. 94.505.549 y ADA FRANCISCA VALENCIA DE PARRA C.C. 31.240.189

RADICACIÓN: 760014003007202100140-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial del demandante, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posean los demandados CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA identificado con C.C. 94.505.549 y ADA FRANCISCA VALENCIA DE PARRA identificado con C.C. 31.240.189, en los bancos: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, AGRARIO, OCCIDENTE, SANTANDER, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL BCSC, COLMENA, DE LA REPUBLICA, PROCREDIT, COLPATRIA SCOTIABANK, DAVIVIENDA, POPULAR, UNION COLOMBIANO, DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, ITAÚ, W, PICHINCHA, FINANDINA, BANCAMÍA, MUNDO MUJER, COMPARTIR, SERFINANSA.

3.- Decretar embargo y secuestro previos de los dineros que, por concepto de salarios, comisiones y demás emolumentos que provengan de cualquier tipo de relación contractual o extracontractual que el demandado **CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA** identificado con C.C. No. **94.505.549** de Cali, reciba de la empresa PAPER SUPLIES TRADER S.A.S.

Limítese el embargo de la suma de \$4.500.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 del BANCO AGRARIO, hasta tanto se les comunique que la obligación se ha terminado por pago total.

4.- Decretar el embargo y su posterior secuestro del vehículo de placa **ICX-771**, de propiedad del demandado CARLOS ALEJANDRO PARRA VALENCIA C.C. 94.505.549, inscritos en la Secretaria de Transito de Cali.

5.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 1 DE NOVIEMBRE DEL 2022**

G

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b3ca508769cf1a1bca4f8ee9c50cf0d801e798aeba3ec4db41cf07cdc43844**

Documento generado en 31/10/2022 11:11:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**